

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO III –NÚMERO 343 MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2016
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO

PRESIDENTE: ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VICEPRESIDENTE: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO PROPIETARIO: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 71, 81, 176 Y 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.....	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.....	31
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.....	41
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.....	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLIVAR, DGO.....	60
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: CUENCAMÉ, DGO.	69
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.....	79
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÓNDE QUEDÓ LA BOLITA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA	91
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	92

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 17 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DEL 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE **REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 71, 81, 176 Y 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRAMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

(TRAMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **OTAEZ, DGO.**
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **SIMÓN BOLIVAR, DGO.**
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **CUENCAMÉ, DGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**
- 12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**DÓNDE QUEDÓ LA BOLITA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ**
- 13o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ISRAEL SOTO PEÑA**
- 14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO NO. 43547.- ENVIADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ANEXANDO PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PERFIL DEL PERSONAL PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE IMPULSAR LA APLICACIÓN DE CONVENCIONES, ACUERDOS, LEYES Y JURISPRUDENCIA QUE PERMITAN INCORPORAR UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO NACIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. IDAIP/EXT-SE/219/16.- ENVIADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LABORES DEL AÑO 2015.
TRÁMITE: ENTERADOS.	INFORME.- PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JUAN QUIÑONES RUIZ, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 71, 81, 176 Y 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E. —

El suscrito Diputado, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**, integrante de la LXVI Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE **REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 71, 81, 176 y 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a fin de despojar de la figura comúnmente denominada *fuero o inmunidad*, a los diputados locales, los magistrados del Poder Judicial, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, los secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los presidentes municipales, mismos que mediante la figura de la llamada *declaración de procedencia*, gozan de una protección particular frente a la posibilidad de un procedimiento penal en su contra.

Actualmente, de acuerdo con el artículo 176 de nuestra Carta Política Local para que sea posible proceder penalmente contra cualquiera de dicho sujetos, el Congreso del Estado debe declarar por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si “ha o no lugar a proceder contra el inculpado”, considerando que si la resolución del Congreso es negativa, “se suspenderá todo procedimiento ulterior”, aunque ello no sea obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Igualmente, si el Congreso del Estado “declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen conforme a la ley”, considerando que “el efecto de la declaración que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal” y si éste culmina con sentencia absolutoria el servidor público podrá reasumir su función, y si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Frente a lo anterior es claro cómo la figura de la declaración de procedencia funciona como una prerrogativa especial para dichos funcionarios, colocándolos en una circunstancia desigual respecto a todos los demás ciudadanos, y constituyendo en esencia una ponderación política a cargo de un órgano político (el Congreso del Estado), lo cual si bien puede tener una motivación histórica orientada a la funcionalidad gubernamental y a la no persecución política, ofrece actualmente en contraparte una lectura de inequidad, abuso de poder y, finalmente, falta de confianza en los órganos judiciales que deberán realizar una valoración justa de cualquier inculpado, sea o no parte de un aparato gubernativo superior.

En consonancia, pues, con esta lógica, el presente proyecto suprime el llamado juicio o declaración de procedencia desarrollada en nuestra Constitución Local, dejando a todos los funcionarios ya aludidos en igualdad de circunstancias con cualquier duranguense, sujetándose en caso de ser acusados de cualquier delito del orden común a las normas del procedimiento penal correspondiente, sin ninguna clase de cortapisas previas.

GACETA PARLAMENTARIA

Vale hacer notar que esta reforma se refiere al ámbito de los delitos del orden común, respetando lo referente al procedimiento de declaración de procedencia por delitos federales, desarrollado en el Congreso de la Unión y regulado en la Carta Fundamental, en diversos artículos (111, en especial).

Tampoco se contraviene en esta iniciativa el principio de que los legisladores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y que jamás podrán ser reconvenidos por ellas; establecido tanto en la Constitución Federal como en la Local (61 Federal; 71 Local).

Finalmente, vale recordar algunas líneas del jurista mexicano Sergio Valls Hernández, quien fuera ministro de la Suprema Corte de Justicia, y quien en el año 2013, justo cuando avanzaba fuertemente una iniciativa a nivel federal para acotar la figura del fuero, no concretada aún, comentaba que “doctrinariamente, el fuero abarca tres grandes rubros, el primero, que se entiende como una inmunidad dirigida a altos funcionarios, la cual consiste en que éstos no pueden ser procesados penalmente hasta en tanto el órgano parlamentario, la Cámara de Diputados en el caso de México, otorgue su aprobación para hacerlo, es decir, previamente debe decidir si quitar o no el fuero (declaración de procedencia); el segundo, es la protección con la que cuentan los Diputados y Senadores para no ser responsables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos (fuero parlamentario); y el tercero, constituye una inmunidad relativa otorgada al Presidente de la República, pues sólo podrá ser acusado penalmente por ciertos supuestos específicos (fuero presidencial)”, resaltando nosotros que estas tres concepciones del “fuero” se encuentran replicadas normativamente en nuestro ámbito estatal, siendo la acepción relativa a la declaración de procedencia, la que es objeto de nuestra iniciativa de reforma, ya que es importante destacar que ha llegado una nueva etapa de reflexión sobre la figura del fuero donde los funcionarios, como el propio Valls escribe, “no tenemos que justificarnos por el cargo o investidura que desempeñamos, sino confiar, al igual que los ciudadanos, en la rectitud e imparcialidad de nuestras autoridades penales para juzgar los delitos o ilícitos que se someten a su conocimiento”.

Finalmente hay que hacer notar que en esta propuesta al tiempo que se elimina la declaración de procedencia por parte del Legislativo y se determina que se estará a las disposiciones de la legislación penal, se deja claro también que en dicho caso “el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen conforme a la ley, debiéndose separar de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal”, en el cual si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función; y si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto; disposiciones con el espíritu de la libre impartición de justicia y del cuidado mayor del servicio público, ya que sin prejuzgar sobre el resultado del procedimiento éste se mantiene en términos de igualdad y se vela por la mayor calidad en la administración pública.

Por último, el siguiente cuadro muestra las modificaciones propuestas a nuestra Constitución Local:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 71.- Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra un miembro de la Legislatura, en el caso de delitos considerados como graves por las leyes.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 71.- Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas; el Presidente del Congreso velará por el respeto a lo anterior y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Artículo 81.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los acuerdos. II. La declaración de procedencia o las pronunciadas en un juicio político. III. al VI... 	<p>Artículo 81.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso del Estado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los acuerdos. II. Las pronunciadas en un juicio político. III. al VI...
<p>Artículo 176.- Para proceder penalmente contra los diputados, los magistrados del Poder Judicial, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, los secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los presidentes municipales, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución del Congreso del Estado fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen conforme a la ley. El efecto de la declaración que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función; si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>No existe fuero ni inmunidad en los juicios del orden penal, seguidos con motivo de la comisión de delitos graves calificados por la ley, ni en los demás distintos a los del ámbito penal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 176.- Para proceder penalmente por delitos del orden común contra los diputados, los magistrados del Poder Judicial, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, los secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los presidentes municipales, se estará a las disposiciones de la legislación penal, en cuyo caso el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen conforme a la ley, debiéndose separar de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal.</p> <p>Si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función; si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>No existe fuero ni inmunidad en los juicios del orden penal, seguidos con motivo de la comisión de delitos del orden común, ni en los demás distintos a los del ámbito penal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 177.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> I... II... III. Podrán tramitarse conjuntamente el juicio político y el de declaratoria de procedencia. IV... V... 	<p>Artículo 177.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> I... II... III. DEROGADO IV... V... ...

GACETA PARLAMENTARIA

...	...
...	...

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 71, 81, 176 y 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 71.-

Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas; **el Presidente del Congreso velará por el respeto a lo anterior y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.**

Artículo 81.-

El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a las siguientes resoluciones del Congreso del Estado:

I. Los acuerdos.

II. Las pronunciadas en un juicio político.

III. al VI...

Artículo 176.-

Para proceder penalmente **por delitos del orden común** contra los diputados, los magistrados del Poder Judicial, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, los secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado y los presidentes municipales, **se estará a las disposiciones de la legislación penal, en cuyo caso el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen conforme a la ley, debiéndose separar de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal.**

Si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función; si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

No existe fuero ni inmunidad en los juicios del orden penal, seguidos con motivo de la comisión de delitos **del orden común**, ni en los demás distintos a los del ámbito penal.

...
...
...
...

Artículo 177.-

GACETA PARLAMENTARIA

Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

...

...

I...

II...

III. **DEROGADO**

IV...

V...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Durango, a 17 de agosto de 2016.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
PRESENTE.

FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes se aprobó el Sistema Nacional Anticorrupción, con el fin de erradicar el cohecho, la extorsión y el tráfico de influencias. En suma: la terrible corrupción.

En ese tono histórico presenté recientemente iniciativa de reforma constitucional en ese sentido, y en este documento la Ley que crea el Sistema Estatal Anticorrupción.

Una propuesta para combatir la impunidad y la corrupción en el servicio público.

Tenemos que enfrentar frontalmente a la corrupción, fortaleciendo la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Pero además la propuesta que se plasmó en nuestra Constitución desde 2013, es apenas una simple comisión no un sistema anticorrupción, que éste último es más eficaz, la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en el mes de mayo del 2015, abre la puerta para comenzar a atajar ese complejo fenómeno que ha dañado nuestra democracia, lastrado nuestra economía, profundizado la desigualdad social, incrementado la violencia y minado la confianza en las instituciones. Derivado de esta reforma deben de aprobarse y promulgarse un paquete de leyes secundarias que hagan operativo todas las piezas del sistema.

El núcleo duro de una política estatal de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades. La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las nuevas normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas bajo nuevas premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño. Establece las bases para la organización, operación y coordinación Estatal del Sistema, competencias y atribuciones para diseñar, poner en marcha, evaluar y reportar a la sociedad sobre los avances de la política nacional anticorrupción.

La corrupción le cuesta a México 347,000 millones de pesos al año, lo que significa 9% del PIB nacional y es ubicado en el lugar 95 de 168 naciones según el Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional en 2015.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entre 1998 y 2015, ha presentado en total 656 denuncias penales por actos de corrupción, de las cuales sólo 19 han terminado en consignaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

La cifra representa el 2.89 por ciento, es decir, que el 97.10 por ciento quedan en la impunidad.

Y en Durango los niveles de corrupción no deben ser diferentes a los nacionales.

La información presupuestal indica que el actual gobierno del estado de Durango no le interesa combatir a la corrupción, prueba de ello es el monto destinado en el presupuesto de egresos para el combate a la corrupción, en 2015, fue de la mínima cantidad de \$21 mil pesos, y en 2016 una cantidad similar. Una miseria para combatir las fortunas que crecen a la sombra de la gestión pública.

Uno de los compromisos fundamentales de los diputados, como representantes populares, es no sólo vigilar el buen uso de los recursos públicos, sino plantarse con capacidad y decisión a impulsar iniciativas y reformas para construir diques e instrumentos eficaces para impedir y sancionar ejemplarmente a los corruptos.

Por eso, la importancia de la iniciativa de reforma que hoy presentó a su consideración y que es una reforma que crea las reglas para constituir un sistema estatal anticorrupción.

Espero que esta lucha contra la corrupción, desde el ámbito legislativo no se vea limitada, o peor aún, congelada por intereses aviesos, en razón de que sería de gran utilidad para preservar y cuidar los intereses públicos.

La iniciativa que presento considera que el Sistema Estatal contra la Corrupción contará con un Consejo Coordinador que estará integrado por los titulares de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; el presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Consejo de Participación Ciudadana.

El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción.

Corresponderá al Consejo Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción: el establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema Federal; el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

El Consejo Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción podrá emitir recomendaciones, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Esta iniciativa considera fortalecer y ampliar las funciones del Tribunal de Justicia Administrativa, para que forme parte y fortalezca la lucha en contra de la corrupción.

Muchas son las evidencias que tienen los ciudadanos sobre la galopante presencia de la corrupción y la impunidad que la protege. Si este Congreso no avanza en el combate a este mal que todo lo hecha a perder, quedará a deber al pueblo de Durango.

Debemos combatir la corrupción con nuevos instrumentos legales y no ser cómplices de sus efectos negativos.

Esta Iniciativa que crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Sus objetivos son:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Consejo Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, y
- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los gobiernos Estatal y municipales.

Son principios rectores que rigen el servicio público y el sistema anticorrupción los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Se crea el Sistema Estatal de Fiscalización que tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría de Contraloría; y
- III. Los Órganos de Control Interno de los Gobiernos Estatal y municipales.

Estas son las principales innovaciones y componentes de nuestra propuesta de sistema estatal anticorrupción.

Expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción**.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 144 de la Constitución Local, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I.** Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios;
- II.** Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Consejo Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado y Municipios, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX.** Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, y
- X.** Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los gobiernos Estatal y municipales.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.** Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;
- II.** Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;

- III. Consejo Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 145 de la Constitución Local, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere el artículo 145 de la Constitución Local, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- V. Días: días hábiles;
- VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los gobiernos estatal y municipales;
- VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Consejo Coordinador;
- IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- X. Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 175 de la Constitución Local;
- XI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. Sistema Estatal de Fiscalización: El Sistema Estatal de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los gobiernos estatal y municipales, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los gobiernos Estatal y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Consejo Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Consejo Coordinador;
- II. El Consejo de Participación Ciudadana;
- III. El Consejo Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, y

Capítulo II

Del Consejo Coordinador

Artículo 8. El Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política Estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política Estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Consejo Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales y el Sistema Nacional anticorrupción;
- XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los gobiernos estatal y municipales;

GACETA PARLAMENTARIA

- XII.** Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Consejo Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- XIII.** Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XIV.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XV.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XVI.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVII.** Participar, a través del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y
- XVIII.** Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Consejo Coordinador:

- I.** Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II.** El titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- III.** El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV.** El titular de la Secretaría de Contraloría;
- V.** Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI.** El Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, y
- VII.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Consejo Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo Coordinador:

- I.** Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Consejo Coordinador correspondientes;
- II.** Representar al Consejo Coordinador;
- III.** Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V.** Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;

- VII. Informar a los integrantes del Consejo Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Consejo Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Consejo Coordinador.

Artículo 13. El Consejo Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Consejo Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Consejo.

Para que el Consejo Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo Coordinador podrá invitar a los representantes de los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Consejo Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Consejo Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Consejo Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Consejo Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro

empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Local.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Consejo de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve duranguenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de transparencia, de fiscalización, de rendición de cuentas y de combate a la corrupción.
 - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y de combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública Estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Consejo Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo de Participación Ciudadana.

GACETA PARLAMENTARIA

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Consejo de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política Estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los gobiernos Estatal y municipales en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política Estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Consejo Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Consejo Coordinador;

- XV.** Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y
- XVIII.** Proponer al Consejo Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22. El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Representar a dicho Consejo ante el Consejo Coordinador;
- III.** Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV.** Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción III.

Artículo 23. El Consejo de Participación Ciudadana podrá solicitar al Consejo Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Durango. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Consejo Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local y la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I.** Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II.** Los recursos que le sean asignados anualmente en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y
- III.** Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. **Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, y la Ley de Obras Públicas del Estado;**
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de Contraloría y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Consejo Coordinador y será presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 19 y 25 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Consejo de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Consejo Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Consejo:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los gobiernos Estatal y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales y el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III

Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Consejo de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano duranguense y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

GACETA PARLAMENTARIA

- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Fiscal General del Estado, ni Oficial Mayor en la Administración pública Estatal, ni Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Consejo Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Consejo Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Consejo Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Consejo Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Consejo Coordinador;
- X. Administrar las Plataformas Digitales que establecerá el Consejo Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Consejo Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política Estatal anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 36. El Sistema Estatal atenderá las siguientes bases:

- I. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- III. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN
Capítulo Único
De su integración y funcionamiento

Artículo 37. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría de Contraloría; y
- III. Los Órganos de Control Interno de los Gobiernos Estatal y municipales.

Artículo 38. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, entre los Entes del Sistema Estatal, y
- II. Informar al Consejo Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos públicos.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 39. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Consejo Rector conformado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones I, II y III del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de Contraloría y la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de Contraloría, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Consejo Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 41. El Consejo Rector del Sistema Estatal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 43. Conforme a los lineamientos que emita el Consejo Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 44. El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 45. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus contribuciones, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Consejo Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones

planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO
PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL
Capítulo Único
De la Plataforma Digital Estatal

Artículo 48. El Consejo Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 49. La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, constancia de presentación de declaración fiscal, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Consejo Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 52. El sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 54. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos el estatal y los municipales.

Artículo 55. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los gobiernos Estatal y municipales; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Consejo Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Consejo Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO COORDINADOR

Capítulo Único

De las recomendaciones

Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Consejo Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Consejo Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Entidad de Auditoría Superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Consejo Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Consejo Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Consejo Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Consejo Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Consejo Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Coordinador.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Consejo Coordinador.

Artículo 60. En caso de que el Consejo Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. A más tardar el 17 de julio del 2017, el Congreso del Estado, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto

Cuarto. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Consejo de Participación Ciudadana ante el Consejo Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Consejo Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Consejo de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Consejo Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de agosto del 2016

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y **demás** relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

GACETA PARLAMENTARIA

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Ocampo** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Ocampo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se

GACETA PARLAMENTARIA

examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Ocampo respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Ocampo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$38'401,321.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$753,416.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'303,925.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$85,743.00 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$36'258,237.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$38'401,321.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Ocampo, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$37'626,111.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$8'005,795.00 (OCHO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'368,770.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'522,487.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$412,520.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$14'453,948.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'188,136.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'674,455.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$37'626,111.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Ocampo, Dgo.**, contempló la realización de 38 (treinta y ocho) obras, de las cuales 28 (veintiocho) se encuentran terminadas, 9 (nueve) en proceso y 1 (una) no iniciada habiéndose ejercido **\$14'453,948.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **88.08%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Ocampo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$21'627,230.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$8'436,294.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$13'190,936.00 (TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$21'627,230.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$6'703,131.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$14'924,099.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$8'436,294.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$4'662,705.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$3'773,589.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio

GACETA PARLAMENTARIA

Total de **\$13'190,936.00 (TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Ocampo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$3'773,589.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Ocampo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$2'665,606.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'304,234.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Ocampo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación

GACETA PARLAMENTARIA

Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTAÉZ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Otaéz es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de nuestro de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Otaéz, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **28 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y**

GACETA PARLAMENTARIA

contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Otaéz respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Otaéz, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$30'727,426.00 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$13,227.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$927,731.00 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$5,747.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$29'780,721.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$30'727,426.00 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Otaéz, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$32'565,407.00 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$5'818,014.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'664,962.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'601,699.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,499.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$19'181,143.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'139,898.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$157,192.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$32'565,407.00 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos

GACETA PARLAMENTARIA

ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Otaéz, Dgo.**, contempló la realización de 16 (dieciséis) obras, de las cuales 16 (dieciséis) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$19'181,143.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Otaéz, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$30'850,901.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$5'737,172.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$25'113,729.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$30'850,901.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$2'599,162.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$28'251,739.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$5'737,172.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$5'227,686.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$509,486.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$25'113,729.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Otaéz, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$509,486.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Otaéz, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Otaéz, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Otaéz, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Otaéz, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el

GACETA PARLAMENTARIA

año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Otaéz, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Otaéz, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Otaéz, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **San Pedro del Gallo** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de **2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** *El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;* **II.** *El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y*

GACETA PARLAMENTARIA

Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$14'975,780.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$211,880.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$76,128.00 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$18,154.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$13'699,379.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$970,239.00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS

GACETA PARLAMENTARIA

TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS

\$14'975,780.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Pedro del Gallo Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$14'401,442.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$3'988,079.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'109,235.00 (DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'381,411.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$116,846.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$4'044,171.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$883,188.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100

GACETA PARLAMENTARIA

M. N.)

DEUDA PÚBLICA

\$878,512.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS

\$14'401,442.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, contempló la realización de 18 (dieciocho) obras, de las cuales 14 (catorce) se encuentran terminadas, y 4 (cuatro) en proceso, habiéndose ejercido **\$4'044,171.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 98.22% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

\$9'601,411.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO

\$3'236,609.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

\$6'364,802.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$9'601,411.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$2'130,808.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$7'470,603.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$3'236,609.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$1'423,917.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$1'812,692.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$6'364,802.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$1'812,692.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **quinto (V. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de

GACETA PARLAMENTARIA

Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, y al contener las mismas observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en

las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Pedro del Gallo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SIMÓN BOLIVAR, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de

GACETA PARLAMENTARIA

Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **22 de Febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y

GACETA PARLAMENTARIA

objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de 2015, captó un total de: **\$43'574,268.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$148,729.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$694,232.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$6,887.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$24,651.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$42'699,769.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$43'574,268.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, en el año de 2015 ejerció

GACETA PARLAMENTARIA

recursos por la cantidad de **\$48'075,806.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$9'541,917.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$7'161,523.00 (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'285,307.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$19'559,636.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'485,465.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$3'741,958.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$48'075,806.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a **“Obra Pública”**, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes

GACETA PARLAMENTARIA

con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, contempló la realización de 64 (sesenta y cuatro) obras, de las cuales 53 (cincuenta y tres) se encuentran terminadas, 4 (cuatro) en proceso y 7 (siete) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$19'559,636.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **92.72%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$25'609,035.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$12'527,513.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$13'081,522.00 (TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$25'609,035.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$11'396,408.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$14'212,627.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$12'527,513.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$7'335,836.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$5'191,677.00 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$13'081,522.00 (TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$5'244,679.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de **\$202,527.00 (DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de **\$1'314,186.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado

GACETA PARLAMENTARIA

ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Gral. Simón Bolívar, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: CUENCAMÉ, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir

GACETA PARLAMENTARIA

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Cuencamé es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Cuencamé, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión **ordinaria** de fecha **23 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** *El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;* **II.** *El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;* **III.** *El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo;* **IV.** *El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado;* **V.** *La información*

GACETA PARLAMENTARIA

general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Cuencamé respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$ 101'749,490.00 (CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2'153,696.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$5'094,517.00 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$6,086.00 (SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$526,725.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$87'092,466.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$6'876,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$101'749,490.00 (CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$98'905,668.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$25'767,618.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$17'102,141.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$10'570,589.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$782,303.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$33'332,988.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5'815,921.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$5'534,108.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$98'905,668.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos

GACETA PARLAMENTARIA

ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Cuencamé, Dgo.**, contempló la realización de 58 (cincuenta y ocho) obras, de las cuales 50 (cincuenta) se encuentran terminadas y 8 (ocho) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$33'332,988.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 86.21% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Cuencamé, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$46'411,965.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$29'660,526.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$16'751,439.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$46'411,965.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$24'114,525.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$22'297,440.00 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$29'660,526.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$24'313,192.00 (VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$5'347,334.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$16'751,439.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS**

GACETA PARLAMENTARIA

CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Cuencamé, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$4'858,964.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$2'612,375.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$3'943,198.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Cuencamé, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación

GACETA PARLAMENTARIA

Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Cuencamé, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de San Juan del Río es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de nuestro de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Juan del Río, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **23 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y**

GACETA PARLAMENTARIA

Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de San Juan del Río respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$65'724,786.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$840,549.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$2'104,575.00 (DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$140,611.00 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$62'639,051.00 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$65'724,786.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$65'406,553.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$12'516,379.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'920,013.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRECE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'889,667.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$204,839.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$38'215,897.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'885,919.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$773,839.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$65'406,553.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes

GACETA PARLAMENTARIA

con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Juan del Río, Dgo.**, contempló la realización de 70 (setenta) obras, de las cuales 54 (cincuenta y cuatro) se encuentran terminadas, 11 (once) en proceso y 5 (cinco) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$38'215,897.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 73.94% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Juan del Río, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$12'068,898.00 (DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$6'223,494.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$5'845,404.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$12'068,898.00 (DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$6'290,455.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$5'778,443.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$6'223,494.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$3'293,161.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$2'930,333.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$5'845,404.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Juan del Río, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de

GACETA PARLAMENTARIA

\$2'573,933.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de San Juan del Río, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$993,462.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).**

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Juan del Río, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento

GACETA PARLAMENTARIA

legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12(doce) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÓNDE QUEDÓ LA BOLITA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DÓNDE QUEDÓ LA BOLITA”:

ÚNICO. Esta Cámara de Diputados del Poder Legislativo Local en uso de sus facultades y atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en cumplimiento a las obligaciones de los Diputados que la integran, marcadas particularmente en la facción V., del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, cita a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía Popular a los siguientes servidores públicos:

1. Titular de la Fiscalía del Estado.
2. Secretario de Desarrollo Social del Estado.
3. Director del organismo de Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Para que informen detalladamente las facultades ejercidas y los criterios aplicados, así como muestren los documentos y las facturas con las que basaron su servicio para determinar la eficacia del mismo, en el asunto tan penoso y grave de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal y sus bodegas con material inutilizado de programas federales y “locales” para el desarrollo social.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.